

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2402449
Materia Servicios sociales
Asunto Diversidad funcional. Demora tramitación.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

La persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 25/06/2024, al que se le asignó el número arriba indicado. En el escrito se nos informaba que, en fecha 28/06/2023, la persona interesada, menor de edad, presentó una solicitud para el reconocimiento, declaración y calificación de su grado de discapacidad, y no había obtenido respuesta.

Del mismo modo se nos comunicaba que a la persona interesada le urgía la valoración para la solicitud de becas para su educación, así como para la adquisición de determinados recursos para su desarrollo.

Admitida a trámite la queja, y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, el 25/06/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, información sobre los hechos denunciados.

Tras haber solicitado una ampliación del plazo inicialmente concedido y habiendo transcurrido el mismo, el Síndic de Greuges no había recibido el informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.

La falta de respuesta de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, a tenor del artículo 39.1 de la Ley 2/2021, se considera como una falta de colaboración con el Síndic de Greuges al no facilitar la información o la documentación solicitada en los plazos establecidos para ello.

El Síndic emitió una [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2402449, de 03/09/2024](#), en la que sugeríamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, dado que habían transcurrido en exceso el plazo de 3 meses establecido para dictar la oportuna resolución, resolvieran con carácter urgente la solicitud del grado de discapacidad de la persona interesada, menor de edad, presentada el 28/06/2023, hacía más de 15 meses.

El 25/09/2024 tuvo entrada el informe solicitado a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda el 25/06/2024, en el que nos comunicaban que el expediente se encontraba en "pendiente de valoración inicial" y que no podían determinar una fecha concreta de resolución del expediente.

El 30/09/2024 recibimos la respuesta de la Conselleria a nuestra resolución de consideraciones de fecha 03/09/2024, en la que nos comunicaban que no se había procedido a emitir la correspondiente resolución de la solicitud del grado de discapacidad del menor.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de fecha 03/09/2024.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite en el artículo 41.d) hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

Se ha constatado la vulneración del derecho a una buena Administración.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA**, y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración, en este expediente, de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda con esta institución, conforme a lo establecido en el artículo 39.1a) de la Ley 2/2021, ya citada.

Por último y dado el tiempo transcurrido desde el registro de la solicitud (el 28/06/2023), recordamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento que, en este caso, son 3 meses.

Ese comportamiento impide alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja, en este caso de una persona menor de edad. En este sentido reiteramos que el hecho de que esta demora afecte a una persona menor de edad implica además la vulneración del derecho que tiene toda niña, niño y adolescente a que su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernan, tanto en el ámbito público como privado. Así lo establece el artículo 2 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como el artículo 3 de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia, donde se regulan los principios rectores de las políticas públicas en relación con la infancia y la adolescencia.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana